

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 30 DE OCTUBRE DE 2023, El día 23 de octubre a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 17 de octubre de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte demandante presento recurso de reposición. El día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 17 de octubre de 2023.

El próximo día hábil, (31) de octubre de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P., que fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.



JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE - TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: RICARDO CAPERA Y YENNIFER PAOLA ESPAÑA
RAD: 2019-537

En mi condición de apoderado de la parte actora me permito formular recurso de reposición en contra del auto calendarado el 17 de octubre de 2023, mediante el cual el despacho dispone requerir al inspector séptimo de policía de Ibagué para que subsane los aludidos yerros del despacho comisorio que indica diligencia en sistema audio, de conformidad con los siguientes argumentos:

El despacho mediante auto del 1 de agosto de 2023 dispuso dejar sin efectos los proveídos del 09 de marzo y 13 de abril de 2023, y, en consecuencia, *“devolver el despacho comisorio, con el fin de que dicho inspector subsane los aludidos yerros y proceda a realizarlo nuevamente”*.

Lo anterior, motivo a que el referido inspector de policía realizará nuevamente la diligencia de secuestro el pasado 22 de septiembre de 2023, misma donde el señor EDWIN JULIAN CASTRO DELGADO presentó oposición a la diligencia de secuestro.

Conforme a lo anterior, cumplida la orden del despacho es claro que lo procedente es proceder a incorporar el despacho comisorio diligenciado o en su defecto requerir al inspector de policía para que proceda con la devolución del mismo.

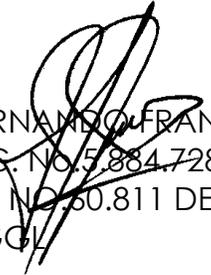
Me permito adjuntar link con el audio de la diligencia de secuestro.

https://drive.google.com/file/d/1Qtn_qZXNLgB_jy_Xf9QrWklgJ_UQPIH/view?usp=share_link

Por todo lo dicho, ruego al despacho reponer la providencia del 17 de octubre pasado, para en su lugar proceder como se indicó previamente, a saber, incorporar el despacho comisorio diligenciado o en su defecto

requerir al inspector de policía para que proceda con la devolución del mismo.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.G. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 30.811 DEL C.S.J
CGC

RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO CAJA SOCIAL S.A. VS RICARDO CAPERA Y YENNIFER PAOLA ESPAÑA RAD. 2019-537 J4CM IBAGUE

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Lun 23/10/2023 3:23 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado5@hyh.net.co <abogado5@hyh.net.co>;
jenifferpaola.espana16@gmail.com <jenifferpaola.espana16@gmail.com>;fernando rengifo barrios
<ferbarrios01@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO REQUIERE INSPECTOR RICARDO CAPERA.pdf;

Buenas tardes doctores.

Adjunto memorial con recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Teléfonos: 2610710

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2019-00537-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: RICARDO CAPERA Y
YENNIFER PAOLA ESPAÑA

Ingresa expediente al despacho, con memorial presentado por el abogado NELSON URIEL ROMERO BOSSA, C.C. 79.130.878 de Bogotá D.C. quien indica ser apoderado del señor EDWIN JULIAN CASTRO DELGADO, el cual señala ser el poseedor del bien objeto de litis y del cual solicita se reconozca como opositor en las presentes diligencias, dada la diligencia de secuestro efectuada el día 22 de septiembre de hogano. (solicitud de reconocimiento de posesión de tercero). Señalando que en la mentada diligencia su procurado no estuvo asistido por apoderado y sustento su oposición en debida forma, allegando los documentos que demostraban su posesión, la cual lleva ejerciendo los últimos cinco años, los cuales fueron entregados al señor INSPECTOR SEPTIMO DE POLICIA DE IBAGUE, con base en el art. 309 numeral 7 del código general del proceso.

Por lo anterior, se reconocerá personería al abogado Romero Bossa, como apoderado del señor EDWIN JULIAN CASTRO DELGADO, tercero que alega posesión sobre el objeto de litis en la diligencia de secuestro en la cual el inspector no señalo si admitía o rechazaba la oposición encomendada; asimismo se le requiere al apoderado de aclarar lo peticionado, ya que escuchado la diligencia de secuestro debidamente enviada por el inspector, se evidencia que su poderdante, si goza de acompañamiento legal, más exactamente con la ayuda del abogado FERNANDO RENGIFO BARRIOS, el cual presento la documentación que se refiere en el audio y la cual el inspector mismo indico que agrego las pruebas al sumarias, las cuales fueron debidamente aportadas por el inspector el día 30 de mayo de 2023. Por lo cual se le otorga un término de cinco (5) días para que aclare su solicitud una vez notificado presente auto.

A la par evidencia despacho, que se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 01 de agosto de 2023, y todo lo demás concerniente a la realización del despacho comisorio 0035 y la nueva asignación que se le realizó a la inspección séptima urbana de policía; por lo cual deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.; Ya que lo que se requería en los autos de fecha 09 de marzo de 2023 y 13 de abril de 2023, era que el INSPECTOR SEPTIMO DE POLICIA DE IBAGUE, presentara debidamente diligenciado el despacho comisorio con relación a los hechos, personas intervinientes, pruebas sumarias incorporadas el día de la diligencia y si el comisionado admitía o rechazaba la oposición presentada para que el comitente resolviera la oposición. De lo cual se vislumbra en el presente expediente que el Inspector séptimo (7) LUIS ALEJANDRO MORENO OLIVEROS, remitió contestación el día 30 de mayo de 2023, sin subsanar los aludidos yerros en su totalidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Así las cosas, previo a resolver lo concerniente con la oposición alegada, se ordena requerir por un término inaplazable de diez (10) días por el medio más expedito al INSPECTOR SEPTIMO DE POLICIA DE IBAGUE, doctor LUIS ALEJANDRO MORENO OLIVEROS, para que subsane los aludidos yerros del despacho comisorio que indica diligencio en sistema audio; Precisando en debida forma, los hechos del día en cuestión, las personas intervinientes, las pruebas sumarias incorporadas el día de la diligencia y si el comisionado admitía o rechazaba la oposición presentada para que el comitente resolviera la oposición y aunado a ello se sirva allegar al despacho los documentos en físico y originales presentados con ocasión de la oposición, ya que los remitidos por correo electrónico algunos son ilegibles; Ofíciense tanto al correo personal como al institucional del inspector para que cumpla la respectiva orden en el término otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 070 de hoy 18/10/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV